

dimero treinta y siete  
Señor. - don Rodolfo S. Espinoza a  
don Francisco Carvajal Bellido.

En la ciudad de Pisco Perú, a treinta  
y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y  
se, ante mí Luis Chálet Flores, no-  
torio Notario de este provincia y los

testigos que al fiscal se nombraron, comparecieron, don Rodolfo Sosa Montoya, peruviano, casado con doña Cecilia Alva, Álvarez, agricultor, en libertad electoral, nacido en el mencionado año, en Pisco, y fijo ultimamente; y don Francisco Carvajal Bellido, peruviano, casado con doña Bernardina Longo Ayala, agricultor, nacido en Pisco, y fijo ultimamente; el primero vecino de este ciudad; ambos mayores de edad y proceden por su propia derecho. - Los comparecidos que son cono-  
cidos por mí el notario están instruidos en el idioma castellano y  
son libiles para contratar, me entregan para que eleva escritura  
pública lo siguiente que a continuación se inserta lo que queda ar-  
elevantar en el legajo respectivo con el númeroy folio que le corres-  
pondan: Primeros nímenos siendo estatutarios. - Lugar notario: Si-  
rvase notar en el libro en su Registro de escrituras públicas, una se-  
cunda cuenta de derechos y acciones sobre inmueble, en los térmi-  
nos siguientes: Primeros. - don Rodolfo S. Espinoza Montoya es pro-  
pietario de una séptima parte del fondo denominado "Parcas" situa-  
do en la margen izquierda del río Alaris, distrito de Acasas, pro-  
vincia de Pisco, departamento de Ica, comprendiendo dentro de los siguientes  
los límites generales: Por el norte, con el río Pisco; por el Sur, con el  
camino real de Castrainayque. - Por el este, con la serranía de Matacaballo; por  
el oeste con el límite del fondo Pachiyana, y el cañón de Parcas; y  
por el Sur, con la finca de Sacarmi, comprendiendo dentro de  
los límites indicados una extensión superficial de seis hecta-  
reas más o menos, de los cuales los siete por tercera parte  
son causantes don Manuel Espinoza Montoya y doña Luisa Mon-



K Nº 0785857

documento cuatro

loga de Cajunca, según declaraciones de herederos regido por este pue-  
 no y establece en Dungamis R. manzana, estando pago en las au-  
 siones con certificado número dos mil trescientos dieciocho y  
 dos mil trescientos diecinueve, cumplidos en fecha nueve de Octubre  
 de mil novecientos veintiuno. - Segundo - don Rosalfo S. Cajunca,  
 es escrivano propietario de los siguientes parte del citado trato  
 por compra hecha a don Francisco y don Antonio Cajunca mante-  
 yendo escrivana publica de cuatro de Mayo de mil novecientos  
 veintiuno, otorgada ante el notario don Lucio Chile  
 Flores y por el precio de solos dos quinientos cincuenta pesos.  
 Por escrivana publica de tres de Octubre de mil novecientos veintiuno y ante  
 el mismo notario anterior don Chile Flores, don Rosalfo S. Cajunca, alqui-  
 riario otra misma parte del mencionado fundo Paredes de sus propie-  
 tarios en Cajunca y Juan Cajunca y por el precio de solos  
 trescientos veinte. - Cuarto - La escrivana publica de cuatro de Mayo  
 de mil novecientos veintiuno y ante el mismo notario de Pis-  
 co don Lucio Chile Flores, don Rosalfo S. Cajunca alquio otra  
 misma parte del mencionado fundo Paredes de suya <sup>en su nombre</sup> Cajunca  
 viuda de Negra y por el precio de solos dos trescientos. - Por la presente  
 escrivana don Rosalfo S. Cajunca montó los en suela real y  
 encadenación perpetua a favor de don Francisco Carbajal Sotillo,  
 los saidos alquios pares de que es propietario conforme a los diez  
 solos trascritas, segunda, tercera y cuarta de esta escritura, por  
 el precio de solos dos mil trescientos mil, que el comprador subió al notar-  
 iolar en cinco efectos al momento de firmar la escritura escritura  
 publica, de cuya entrega sera fechada anterior notario, y acuerden  
 que el precio pagado es el justo y satisfecho que vale en la actualidad  
 los sueldos y escuas materia a salario, si mas ó menos valieren  
 se hagan nubecas y nubes en la escritura el cuarto Cajunca, re-  
 nunciando a las escuas necesarias por tales, error, lesión, vicio

## TESTIMONIO

no realizo y tenias que invalidar este contrato. Decimo. - El vendedor es don Roldo S. Espinoza, declara que las acciones y derechos que tiene en el fondo inmobiliario Paracas, y que son materia de este contrato, no son ninguna gravamen, ni están sujetos a actos o contratos restrictivos de su libre disposición, ni son materia de juicio y se obliga en todo caso a la ejecución y cumplimiento en la más amplia forma de la ley. - Undécimo. - Los vende la comprender los derechos y acciones de seis diferentes partes que pertenecen al vendedor don Roldo S. Espinoza, comprendido en las cláusulas primera, segunda tercera y cuarta de este escrito, en sus aires, uros, contumos, servidumbres, estribos, salidas y todo lo que de hecho y de derecho corresponde a la propiedad que reservan ni limitan en la ninguna clase. - Octavo. - El vendedor declara que el inmueble o fondo Paracas, se encuentra actualmente arrendado a don Mauro Acevedo y Valentín Náez, según escritura privada presentada ante el Juez de Paz de Paracas, por un plazo de nueve años y que vence en el mes de agosto del año mil novecientos diecinueve noventa. - El comprador señor Carbajal, se obliga a respetar el control de arrendamiento específico en la cláusula anterior y a tener inmediata posesión de las acciones y derechos del inmueble o fondo Paracas, nueve años vencido dicho control de arrendamiento. Décimo. - Es convenido que el comprador señor Francisco Carbajal, cobrará los arrendamientos del citado fondo Paracas, desde el momento de firmado la respectiva escritura pública. - Undécimo. - Comprador y vendedor asumen cabalmente toda obligación derivada del impuesto fiscal que afecte al inmueble objeto de este contrato. - Decodécimo. - El comprador fija su residencia en el fondo Paracas, distrito de Paracas de esta provincia de Ica, y el vendedor en este ciudad de Paras, a la a

K N° 0785859 Specimen

Espinoza. Paredones. Lince recta legibleza. Craso primera. Sabor:  
 Poles trinitarios <sup>mil</sup> quinientos novecientos, leccesas.. Lince, mesas de  
 setiembre a mil novecientos noventa y seis. Siles. Lincos & los Pcs.  
 qual. por Superintendente General de Contribuciones - Secretario General. L.  
 Mariano. Jefe del Departamento de Comisiones, J.F. Gómez a lo Cava. Je-  
 fe del Departamento de Aversiones - Gestor Ocampo L. - Cap. Zona. de  
 Bienes. La encuadración a que se refiere este certificado corresponde  
 a la transmisión de los siguientes bienes: Lienzos nulos: Los  
 fundos llamados Paghuan, Pareas, Cabecera y Lícumo, ubicadas  
 entre tres parques en la margen izquierda del río Chalco del distri-  
 to de Chancay, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una area  
 de diez mil hectáreas. Lincos & la Pampal.. J.F. Gómez a lo Cava. L.  
 Mariano. Gestor Ocampo L. Alvertencia. La encuadración a que  
 se refiere este certificado está sujeta a rectificación, y el autorizado, por  
 el hecho de recibirlo, se obliga, expresamente a satisfacer el monto  
 que pudiere resultar de ese cargo, como consecuencia de la  
 anterior rectificación. Obr. - aros mil novecientos noventa y  
 seis - dos mil trescientos diecinueve. - ministerio de Hacienda. Super-  
 intendencia General de Contribuciones. Supuesto a las encuadra-  
 ciones a las masas penitarias. - Certificado de encuadración. - Depar-  
 tamento de Ica. Provincia: Pisco. - Expediente numero dos setenta  
 diecinueve. Acta de encuadración de veintiocho. - ocho - novecientos  
 noventa y seis. Número dos mil setenta. Encuadra: Licitado de la  
 Manuel Espinoza. Heurta. - disposición legal que ampara la encuadra-  
 ción, artícuo vigésimo. - Ley dos mil setenta y seis. - Poder:  
 don manuel J. delaro. - Justicia de - Laurencio G. - Licia Hernan-  
 dez. - Isaac R. - Antonia y Rosa Laureano Espinoza. Paredones:  
 Lince recta legibleza. Craso primera. Sabor: Poles trinitarios mil no-  
 vecientos noventa y seis. Lince, mesas de Potumbre a mil nove-  
 centos noventa y seis. L. Mariano. Jefe del Departamento de Comisiones. Se.

## TESTIMONIO



K N 0785861

associatio nis

S.005  
lo Dresos. Llegó de la Paqueta, sp. Superintendencia General de Contrabando  
y Fines. - Secretario General. J. F. Cámez de los Fines. Jefe del Departamento de In-  
cisos. Gustavo Ocampo L. - Sup. Fines, de Dresos. La encaración  
a que se refiere este certificado corresponde a los trámites de los sigui-  
entes trámites. Comunidades Rurales: El comunitario que llevó de los fun-  
dos llamados Jayhuana, Paracas, Cabocas y Líman, ubicadas en  
los tres parques en la margen izquierda del río Chirio, del distrito  
de Obrajuelo, provincia de Pícas, departamento de Ycaz, con una área  
de diecisiete hectáreas en total. - Llegó de la Paqueta. J. F. Cámez de los Fines,  
L. Marshall. Gustavo Ocampo L. - Alquerías. - La encaración a que  
se refiere este certificado está sujeta a ratificación; y el interesado, por el  
hecho de recibirlo, se obliga, expresamente, a ratificar el cumplimiento que  
futura resultar de su cargo, para desvincularlo de la anterior ratifi-  
Conclusiones. Con arreglo a la anterior trámite que se eleva  
la a escritura pública la comodinda consta, a que ella se refiere. - Yo  
el notario soy fijo de haber cumplido con lo que disponen los anteriores trámites  
al mencionarlos de la Ley de Relación así como se haber hecho este instru-  
miento a los atargantos en presencia de los testigos don Juan Rodríguez Peña  
y don Esteban don Guillén, peruanos, vecinos de el, otros, vecinos  
de esta ciudad, con libres voluntades ni menores constraintos que mil  
constraintos, presentes y autorizados por sí mismos, respectivamente, se  
fotografió de las últimas decisiones generales a quienes también congo-  
y ante mí soy fijo que al momento de firmar la escritura los firmantes  
en cada uno de los testigos y autorizados por sí mismos, respectivamente,  
los atargantos se afirmaron y ratificaron en el contenido de esta escritura  
y firmaron en los testigos mencionados, por ante mí, de que soy fijo  
y jefe - escrito en el - Encabezado - con - el - Estimado - fijo - Quiero - testo - Estimado - autor-  
izado -

Rudolfo Kepinga

Francisco Arbajal

## TESTIMONIO

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 326

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°307 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: **13 DE MAYO DE 1,941**; QUE OTORGA: **DON RODOLFO L. ESPINOZA**; A FAVOR DE: **DON FRANCISCO CARBAJAL BELLIDO**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **LUCIO CHILET FLORES, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,949 – 1,950, FOLIO N° 203 VUELTA AL FOLIO N° 206 VUELTA**, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN **07 (SIETE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **NIZAM ADOLFO RODRIGUEZ MORALES**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **N° 22300470**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 571 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 057890, CON DERECHOS: S/ 5.20=====

*ICA, 04 DE AGOSTO DE 2025*

**FIRMADO DIGITALMENTE POR**  
**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**ARCHIVO REGIONAL DE ICA**  
**DIRECTOR**